

PROCESO SELECTIVO: VETERINARIA/O (OPE 2020)

PLANTILLA DE CORRECCIÓN DEL 2º EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

➤ **SUPUESTO PRÁCTICO Nº 1 (3 PUNTOS)**

Referencias normativas y bibliográficas precisas para resolver el supuesto:

- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas
- Documento Técnico Veterinario REGA publicado por el Ministerio de Agricultura
- Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras
- El Reglamento (CE) nº 589/2008 de la Comisión, de 23 de junio, sobre normas de comercialización de huevos.
- Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne
- Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.
- Reglamento (CE) nº 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio, que desarrolla las normas que atañe a la comercialización de carne de aves de corral
- Orden de 12 de enero de 2018, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Consejero de Salud, por la que se aprueban las normas técnicas específicas de adaptación de los requisitos higiénico-sanitarios para los huevos de categoría A, no industrial.

a) **Código o códigos REGA necesarios para incluir toda la actividad propuesta. Subexplotaciones REGA necesarias para las nuevas actividades con los registros obligatorios y/o voluntarios necesarios. (1 punto= 0,15 + 0,85)**

➤ **CÓDIGO O CÓDIGOS REGA NECESARIOS PARA INCLUIR TODA LA ACTIVIDAD PROPUESTA: 0,15 PUNTOS**

El planteamiento de la pregunta presenta dos problemas a resolver desde un inicio. En primer lugar, en el enunciado se nos plantea que se trata de una ampliación de actividades en una explotación preexistente la cual hasta ahora comercializaba bovino y equino amparado en la producción ecológica, Asimismo se plantea el interés en desarrollar dos actividades avícolas diferentes, huevos y carne. Se pretende generar la duda sobre si son necesarios dos códigos o se puede desarrollar todo bajo el mismo código ES 480120006018 existente.

Se debe plantear el desarrollo del supuesto al amparo de **un único código (0.15 puntos)**. La condición de producción ecológica se enmarca en las opciones propias de cada subexplotación, en el punto sostenibilidad por lo que el hecho de pretender comercializar huevos y pollos sin marchio ecológico es irrelevante en cuanto a REGA.

➤ **SUBEXPLOTACIONES REGA NECESARIAS PARA LAS NUEVAS ACTIVIDADES CON LOS REGISTROS OBLIGATORIOS Y/O VOLUNTARIOS NECESARIOS: 0,85 PUNTOS**

Por otro lado, se debe ser consciente de que en la normativa REGA, cada explotación puede albergar distintas especies ganaderas. Cada especie constituirá una subexplotación. Como norma general una explotación REGA solo admite una clasificación zootécnica para cada especie que la integra, excepto si se trata de una explotación avícola, cunícola, acuícola o determinadas explotaciones de porcino. Por tanto, **es posible tener bajo una única subexplotación avícola dos clasificaciones zootécnicas diferentes como son producción de huevos y la de pollos de carne (0.15 puntos)**

Una vez resuelto este problema solo queda ir registrando en el programa la nueva subexplotación avícola. REGISTROS:

1. Aves de corral, especie gallinas.
2. Nombre del establecimiento. Este campo únicamente se registra en el caso de gallinas ponedoras.
3. **Responsable de los animales a efectos de bienestar animal (0.10 puntos)**: Este dato es necesario para el registro de establecimientos de gallinas ponedoras y granjas de pollos de producción para carne. Si no se aporta el dato se entenderá que es el titular de la explotación siempre y cuando este sea persona física y no jurídica.
4. **Ubicación principal (0.10 puntos)**: Se entiende por ubicación el ámbito geográfico definido por un punto mediante sus coordenadas geográficas. Una subexplotación puede tener una o varias ubicaciones, pero siempre tendrá al menos una ubicación principal. Las coordenadas geográficas para producciones extensivas son las correspondientes al punto de secuestro y para las intensivas las coordenadas son las correspondientes al acceso

principal. En nuestro supuesto se deberá dar una ubicación principal a una de las dos avícolas, por ejemplo, la de gallinas ponedoras ya que se encuentra en Bakio (corresponde al 012 del código) fijándola en la nave de las gallinas y una ubicación secundaria en Gamiz-Fika para los pollos fijando las coordenadas en la entrada de la finca.

5. **Autoconsumo (0.10 puntos):** No
6. **Clasificación zootécnica (0.10 puntos):** Se registran dos, una granja de producción para carne y otra granja de producción para huevos.
7. **Formas de cría (0.10 puntos):** Las subexplotaciones podrán tener simultáneamente más de una forma de cría. Se registrará forma de cría campera en la clasificación zootécnica de huevos y forma de cría sistema extensivo en gallinero para los pollos de carne.
8. **Sostenibilidad (0.10 puntos):** Convencional
9. **Capacidad máxima (0.10 puntos):** Se corresponde con el número máximo de animales que puede albergar la subexplotación, según dictamine la autoridad competente en función de la legislación vigente. En aves de corral se hace necesario establecer las capacidades máximas por categorías, en nuestro caso granjas de producción para carne y granjas de producción para huevos.

El resto de los registros de REGA referentes a calificaciones sanitarias, inspecciones y controles etc. no son objeto de este supuesto práctico.

b) Requisitos aplicables desde el punto de vista de ordenación avícola y bienestar animal que se consideran necesarios y exigibles a las nuevas actividades avícolas de puesta y de carne. (1,50 puntos= 0,75 + 0,75)

A la hora de desarrollar esta parte se debe plantear cada granja con su ubicación de forma separada, ya que ambos tipos de granja tienen normativa propia según sean producción para huevos o producción para carne.

❖ **GRANJA DE PRODUCCIÓN DE HUEVOS: 0,75 puntos**

▪ **ORDENACIÓN AVÍCOLA (0.10 puntos)**

Lo primero que debemos tener en cuenta respecto a las normas a aplicar a una granja de huevo campero es que **no existe aún una norma de ordenación avícola para las gallinas de puesta. (0.10 puntos)**

▪ **BIENESTAR ANIMAL (0.65 puntos)**

Lo que existe y es de aplicación son: es una norma estatal de bienestar animal de protección de gallinas ponedoras:

- El Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras
- El Reglamento (CE) nº 589/2008 de la Comisión, de 23 de junio, sobre normas de comercialización de huevos.

En síntesis, la norma estatal nos da directrices a cumplir en el interior del gallinero y el reglamento europeo directrices de espacio exterior para poder marcar el huevo como campero.

En función de lo anterior, dado que el ganadero pretende instalar la producción de huevo campero en una granja en desuso, no tenemos ningún condicionante a aplicar en lo que respecta a la ubicación.

Requisitos básicos a cumplir en el interior de la nave (Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, aplicable a partir de una explotación de 350 gallinas): **0.35 puntos**

1. Comederos longitudinales como mínimo 10 cm por ave o circulares 4 cm por ave. (0,05 puntos)
2. Bebederos continuos 2,5 cm por gallina o circulares 1 cm por gallina. (0,05 puntos)
3. Al menos un nido para cada siete gallinas. (0,05 puntos)
4. Aseladeros convenientes al menos 15 cm por gallina. (0,05 puntos)
5. Al menos 250 cm² de yacija por gallina. (0,05 puntos)
6. Las trampillas para salir tendrán una altura de 35 cm y una anchura de 40 cm y distribuirse sobre toda la longitud del edificio; en cualquier caso, una apertura de una anchura total de 2 metros deberá estar disponible por grupo de 1.000 gallinas. (0,05 puntos)
7. La densidad de aves no deberá ser superior a nueve gallinas ponedoras por m² de superficie utilizable. (0,05 puntos)

Requisitos básicos a cumplir en el exterior de la nave (Reglamento (CE) nº 589/2008 de la Comisión, de 23 de junio): **0.30 puntos**

1. Las gallinas deben poder acceder de forma ininterrumpida y durante todo el día a un espacio al aire libre, el cual estará cubierto de vegetación en su mayor parte. (0,09 puntos)
2. La densidad máxima de población de los espacios al aire libre no superará en ningún momento 2.500 gallinas por hectárea de terreno disponible para las aves o una gallina por cada 4 m². (0,09 puntos)
3. Los espacios al aire libre no podrán extenderse más allá de un radio de 150 metros desde la trampilla de salida del edificio más cercana; no obstante, esa extensión podrá ampliarse hasta 350 metros cumpliendo determinadas condiciones. (0,09 puntos)

Aunque no venga recogido en estas dos normas, hay un requisito obvio desde el punto de vista de bioseguridad, como es no colocar bebederos ni comederos en el exterior de la nave para evitar la contaminación por parte de otras aves. (0,03 puntos)

❖ **GRANJA DE PRODUCCIÓN DE POLLOS: 0,75 puntos**

▪ **ORDENACIÓN AVÍCOLA (0,50 puntos)**

Relativo a la producción de pollos para carne, sí que existe una norma de ordenación (0,05 puntos) :

- Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne

Se le aplica esta norma ya que no se trata de una explotación de autoconsumo, definiéndose como tal aquella que produce hasta un máximo de 210 kilos en equivalente peso vivo al año y en ningún caso comercialice los animales o su carne.

Aplicaremos el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre para definir los requisitos generales de la granja de pollos: (0,45 puntos)

1. Construcciones e instalaciones. Área delimitada aislada del exterior que permita un control de entradas. Pediluvio y rodaluvio. Bebederos y comederos suficientes y desinfectables. Lazareto. (0,15 puntos)
2. Condiciones higiénico-sanitarias. Programa sanitario, bioseguridad, retirada de cadáveres y deyecciones. 12 días de espera y desinfección entre lotes. Control de visitas. (0,15 puntos)
3. Condiciones de ubicación. Distancia mínima de 500 metros respecto a otras instalaciones preexistentes. (0,15 puntos)

▪ **BIENESTAR ANIMAL (0,25 puntos)**

Existen otras dos normas que hay que tener en cuenta en la producción avícola de carne:

- Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros: relativo al bienestar animal.
- Reglamento (CE) nº 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio, que desarrolla las normas que atañen a la comercialización de carne de aves de corral.

El Real Decreto 692/2010 de bienestar animal NO es de aplicación en el presente supuesto práctico (0.10 puntos)

Dicha norma:

- o No se aplica a explotaciones de menos de 500 pollos (no es nuestro caso)
- o No se aplica a cría extensiva en gallinero (nuestro caso) ni a cría de pollos en gallinero con salida libre, en granja al aire libre o en granja de cría en libertad.

A la cría extensiva en gallinero se le aplica las letras b), c), d) y e) del Anexo V del Reglamento (CE) nº 543/2008, de 16 de junio.

En aplicación de este Anexo V se define **qué tipo de cría propone** el ganadero:

- No es letra "e) Granja de cría en libertad" ya que las aves no tienen acceso continuo durante el día a espacios al aire libre de superficie ilimitada.
- No es letra "d) Granja al aire libre" ya que en el sistema propuesto las aves no tienen acceso continuo durante el día a un espacio al aire libre ni está el gallinero provisto de trampillas, ni los espacios al aire libre incluyen una zona cubierta de vegetación.
- No es letra "c) Gallinero con salida libre" ya que las aves no tienen trampilla para salir de las jaulas ni tienen acceso libre al aire libre.
- **Solo cabe optar por la letra "b) Sistema extensivo en gallinero" por cumplir con una concentración de pollos en las jaulas menor a 15 pollos por metro cuadrado e inferior a 25 kilos vivo. Además, los pollos se sacrificarán con 56 días o más. (0.15 puntos).**

c) **Normas de flexibilización a las que pueda acogerse de cara a la comercialización directa de sus productos. Sistemas de autocontrol exigidos respecto a programas sanitarios. (0,50 puntos= 0,30 + 0,20)**

❖ **HUEVOS CAMPEROS: 0,30 puntos**

▪ **NORMAS FLEXIBILIZACIÓN (0.20 puntos)**

Existe una Orden de 12 de enero de 2018, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Consejero de Salud, por la que se aprueban las normas técnicas específicas de adaptación de los requisitos higiénico-sanitarios para los huevos de categoría A, no industrial.

Dicha orden ampara a huevos de categoría A de gallinas ponedoras, producidas en la propia explotación.

Se acepta la flexibilización para un determinado tipo de venta, como es de ámbito local o proximidad, es decir venta directa al consumidor final sin intermediarios o venta en circuito corto de comercialización.

Requisitos que se adaptan

- ✓ Cría de gallinas: en el caso que nos ocupa, 900 gallinas (más de 350) **no se permite multiedad (0.10 puntos)**
- ✓ En las condiciones de cría, **no se flexibiliza en instalaciones (0.10 puntos)**

▪ **SISTEMAS DE AUTOCONTROL (0.10 puntos)**

En cuanto a las **analíticas de salmonella deberán realizarse cada 15 semanas (0.10 puntos)**

❖ **POLLOS DE CARNE: 0.20 puntos**

▪ **NORMAS FLEXIBILIZACIÓN (0.10 puntos)**

No existe posibilidad de flexibilización en este tipo de producción primaria, ya que no se encuentra amparada por normativa autonómica ni estatal (0.10 puntos)

▪ **SISTEMAS DE AUTOCONTROL (0.10 puntos)**

En cuanto al tema del control de salmonella, este se aplicará a todas las explotaciones de pollos de carne del género Gallus gallus que se destinen a comercialización con destino a sacrificio. **Se realizará al menos 1 autocontrol en cada manada presente en la explotación en las 3 semanas previas al sacrificio. (0.10 puntos).**

➤ SUPUESTO PRÁCTICO Nº 2 (3 PUNTOS)

Referencias normativas y bibliográficas precisas para resolver el supuesto:

- Página web del centro de recuperación de fauna silvestre de Bizkaia
- Manual operativo para la gestión veterinaria de casos de presunto envenenamiento de animales salvajes y domésticos. Proyecto LIFE Naturaleza ANTÍDOTO
- Guía técnica de actuación en casos de envenenamiento de los centros de recuperación y los laboratorios toxicológicos
- Plan de acción para la erradicación del uso ilegal de venenos en el medio natural en Aragón

Desarrollar las actuaciones que deberá llevar a cabo el S.V.O. del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre en este caso, desde que se persona en el lugar del hallazgo hasta poder emitir el informe definitivo esclareciendo la causa de estas muertes.

1. EN EL LUGAR DEL HALLAZGO (0,50 puntos= 0,05 +0,30+0,05+0,10)

I. Medidas de bioseguridad (EPI) (0.05 puntos)

Guantes desechables, batas/monos, mascarilla, gafas protectoras, calzas.

II. Signos posturales y clínicos de las intoxicaciones e inspección externa de los cadáveres (0,30 puntos)

1. Inspección externa de los cadáveres (0,10 puntos)

2. Cánidos (0,10 puntos)	
✓ Sangre orificios naturales	✓ Hojarasca o hierba en la boca
✓ Salivación Apariencia forzada	✓ Columna extendida o contraída
✓ Risa sardónica	✓ Patas extendidas o contraídas
✓ Lengua fuera o atrapada entre dientes	✓ Piloerección (espalda, cola)

3. Aves (0,10 puntos)	
✓ Alas abiertas o entreabiertas (una o ambas)	✓ Cola levantada y erguida en rapaces medianas
✓ Cuello largo: retorcido	✓ Cuadro postural en abanico
✓ Sangre orificios naturales	✓ Una o ambas patas dirigidas hacia delante
✓ Una o ambas garras fuertemente cerradas	

III. Muestras a remitir al centro de recuperación (0.05 puntos)

Cadáveres, vómito, carne, entomofauna cadavérica

IV. Informe veterinario (0.10 puntos)

Determinar: especie, sexo, estimación edad, estado nutrición, condiciones del cadáver, presencia eventual de lesiones, heridas o material extraño en el exterior.

Huevos/larvas/crisálidas, insectos necrófagos (alcohol etílico 70%)

4. EN EL CENTRO DE RECUPERACIÓN (2,50 puntos=1,50+1)

Recepción muestras y cadena de custodia (cadáveres, carne, vómito y fauna cadavérica del zorro en estado de putrefacción)

I. Necropsia (1.50 puntos)

Elaboración de la necropsia

(i) Medidas de bioseguridad (0.20 puntos)

(guantes desechables, batas/monos, mascarilla, gafas protectoras, calzas)

(ii) Elaboración de la necropsia (1 punto)

Completa, sistemática y ordenada. Historial, Rayos X, (fotografías)

Examen externo: (0,20 puntos)

Peso y tamaño del animal

Medidas biométricas

Presencia de ectoparásitos

Examen externo: radiografía, examen y palpación cuerpo, examen:

- Pelaje, plumaje, boca, pico, cera y garras
- Examen orificios corporales y estado mucosas

Examen interno: (0,40 puntos)

Corazón, tracto digestivo, lengua, tráquea, bronquios y pulmones.

Gl. adrenales, gónadas y riñones

Gl. tiroideas

Encéfalo

Lesiones anatomopatológicas (0,40 puntos) comúnmente detectadas en casos de envenenamiento:

- Congestión tejido conjuntivo subcutáneo
- Congestión intratrabecular cráneo
- Congestión aparato digestivo
- Congestión tiroides
- Congestión miocardio
- Congestión hepática
- Pancreatitis hemorrágica degenerativa
- Congestión y hemorragia pulmonar
- Congestión renal

(iii) Diagnóstico diferencial (0,20 puntos)

- Electrocución
- Ahogamiento
- Enfermedades virales hiperagudas
- Traumatismos

(iv) Informe pericial inicial / Informe necropsia (0,10 puntos)

- Datos de origen, recogida e identificación de la muestra
- Examen externo (con referencia a posible datación de la muerte)
- Examen radiográfico
- Examen interno
- Conclusión con mención expresa de posible causa de la muerte y en especial si las lesiones son compatibles con una intoxicación.

II. Toma y envío de muestras al laboratorio toxicológico autorizado (1 punto)

(i) Tipo de muestras (0,30 puntos)

- Exentos de contaminación
- (Tipo de muestras (de los cadáveres, vómito, carne, tierra cadáver en putrefacción, entomofauna)
- Principales: contenido esófago y estómago, hígado, encéfalo (+Cebos y vómitos)
- Otros: sangre, plasma, riñón, grasa, hueso, pelo, plumas, uñas

(ii) Conservación de muestras (0,10 puntos)

Congeladas a -20°C tras ser tomadas, sangre y suero a $+4^{\circ}\text{C}$ (pruebas coagulación y hemograma)

Restos carne envueltos en papel de aluminio y congelado.

Cada muestra en recipiente independiente (envase plástico con rosca o bolsa de plástico tipo ziploc) debidamente etiquetado con la referencia del caso y la naturaleza de la muestra. El conjunto de muestras de un caso debe ir en una bolsa con precinto numerado tipo brida.

(iii) Envío de muestras (0,40 puntos)

- Todas las muestras numeradas y etiquetadas con los datos del caso, del animal y tipo de muestra de que se trate.
- Remisión a Laboratorio Toxicológico autorizado (Información adjunta y solicitud de análisis)
- Datos: especie, nº animales, nº caso, fecha hallazgo/muerte, localidad, hallazgos de campo, hallazgos necropsia, fotografías, tipo de muestras remitidas, sospecha de tóxicos, fecha envío, responsable envío.
- Cadena de custodia

(iv) Informe pericial final (0,20 puntos)

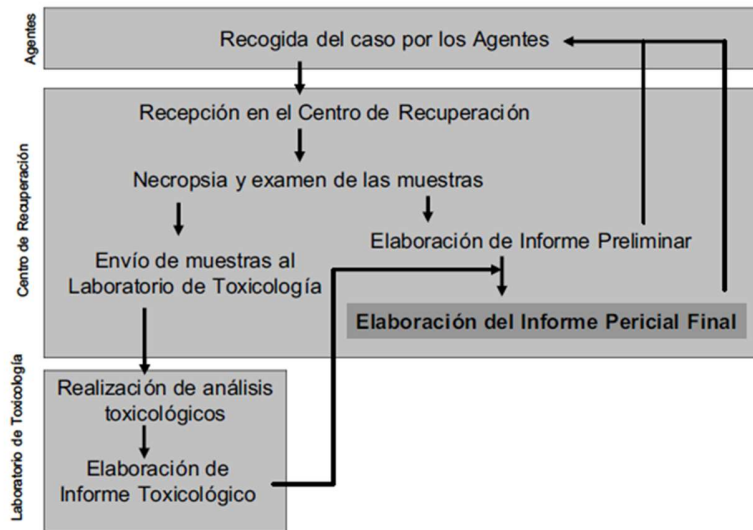


Figura 1. Esquema de la actuación en casos de envenenamiento de los Centros de Recuperación y los Laboratorios Toxicológicos.

➤ SUPUESTO PRÁCTICO Nº 3 (4 PUNTOS)

Referencias normativas y bibliográficas precisas para resolver el supuesto:

- Manual práctico de operaciones en la lucha contra la fiebre aftosa (FA) (página web de MAPA)
- Guía de actuación en explotaciones en caso de sospecha de fiebre aftosa (FA) (página web de mapa)
- Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación

Indicar cronológicamente cuáles son las actuaciones que deben realizar los servicios veterinarios oficiales de sanidad animal:

1) En la fase de sospecha de la enfermedad (1 punto= 0,30 + 0,10 + 0,10 + 0,10 + 0,10 + 0,30)

1. El veterinario oficial (VO en adelante) se persona en la explotación observando **las medidas de bioseguridad (0,30 puntos)** relativas a:

▪ **PERSONAS: (0,10 puntos)**

- a) registro de la visita
- b) evitar la visita del ganadero a otras explotaciones
- c) desinfección en la entrada por medio de pediluvios con desinfectantes autorizados, lejía o sosa al 2%
- d) usar jabón desinfectante antes y después de entrar
- e) vestuario y calzado exclusivo, quedando en la explotación para su destrucción
- f) uso exclusivo de utensilios de la propia explotación
- g) precaución con transportistas, veterinarios...

▪ **VEHÍCULOS: (0,10 puntos)**

- a) restringir todos los movimientos innecesarios
- b) vados de limpieza
- c) limpieza antes y después

Respecto al equipo veterinario:

- a) vehículo dejar fuera (es un espacio limpio de virus)
- b) introducir solo el material estrictamente necesario. Los móviles, cuadernos, jeringuillas, termómetros irán en bolsas de plástico cerradas herméticas.
- c) colocarse el equipo de protección desechable antes de entrar (gorro, buzo, mascarilla, botas de goma resistentes)
- d) pediluvios con desinfectantes autorizados a la entrada y a la salida.

e) Antes de abandonar la explotación lavado exhaustivo de las manos y uñas con desinfectante.

f) el equipo veterinario no podrá visitar otra explotación en 72 horas.

- **ANIMALES: (0.10 puntos)** evitar entrada de animales silvestres, aves, roedores e insectos... con vallados, telas mosquiteras, mallas pajarreras...

2. **Registro, identificación y censado de todos los animales presentes de especies sensibles, indicando animales muertos y enfermos (0.10 puntos)**

3. **Examen clínico, necropsia** (lesión patognomónica del “corazón atigrado” en terneros que padecen la forma sobreaguda, y lesiones en pilares del rumen, esófago y miocardio) **y toma de muestras de animales sensibles (0.10 puntos)**. Anotar datos en la Ficha de inspección clínica: fecha de aparición de los síntomas, fecha de la primera muerte, manejo de la explotación, alimentación, alojamiento...

Observaciones clínicas: fiebre, vesículas en espacios interdigitales, rodetes coronarios, carpo y tarsos, boca, labios, hocico y mamas. Cojeras, ptialismo, dificultad en la deglución, rechinar de dientes. Miocarditis en animales jóvenes con muerte súbita.

4. **Realizar un diagnóstico diferencial (0.10 puntos)** con otras enfermedades que cursan con procesos vesiculares como Peste bovina, IBR, Lengua azul, BVD, infecciones por Poxvirus.

5. **Encuesta epidemiológica inicial (0.10 puntos)**: establecer un listado de los contactos ascendentes y de los descendentes. Para ello es fundamental establecer el período de infección y se lleva a cabo estimando la edad de las lesiones observadas. Se considera el periodo máximo de incubación de la FA de 21 días desde la entrada del virus de en la explotación hasta que aparecen los primeros síntomas.

Valorar:

- si los animales han estado en contacto directo o indirecto con una explotación diagnosticada de FA
- si se han inseminado los animales con semen de origen sospechosos
- si se han alimentado con residuos de alimentación humana sin ser tratados de forma correcta frente a la FA
- si los animales han estado en contacto con personas o vehículos sospechosos de haber estado en contacto con el virus

6. Comunicar al ganadero **las medidas de restricción (0.30 puntos)** y las condiciones de inmovilización de todos los animales, salida de carnes o canales o productos cárnicos de la explotación, leche o productos lácteos, esperma, óvulos y embriones, piensos, utensilios, lana, pieles,

pelos, purines, estiércol y camas. Restringidos los movimientos de personas y vehículos.

Todas estas medidas se implementarán en todas las explotaciones en las que se sospeche una posible contaminación, así como en mataderos, puntos fronterizos y medios de transporte.

2) En la fase de toma y envío de muestras y diagnóstico (1 punto = 0,70+0,30)

➤ TOMA Y ENVÍO DE MUESTRAS (0.70 puntos)

- sangre completa (suero)
- sangre con EDTA
- muestras de tejidos (epitelios de las lesiones), líquido vesicular y saliva en un medio con tampón fosfato + glicerol + antibióticos.
- frotis nasales y orales tomados con hisopos
- muestras faringoesofágicas (Probang) con contenido celular en un medio con tampón fosfato + seroalbúmina bovina+ antibióticos.

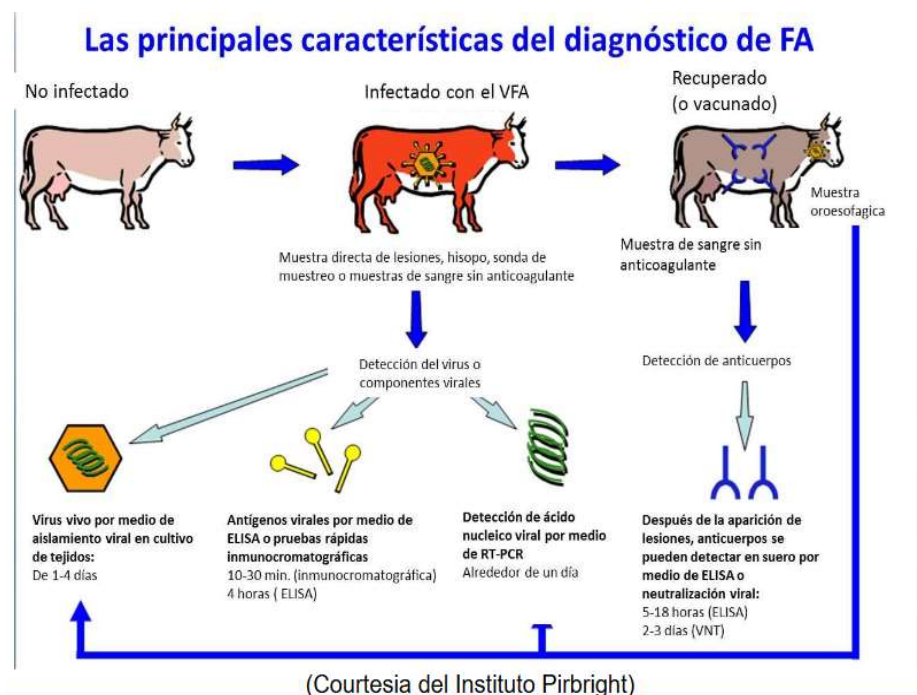
Todas las muestras irán refrigeradas a 4° C y con rojo fenol como indicador del pH correcto (7,2-7,6) hasta llegar al laboratorio.

Las muestras se enviarán al Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) de Algete.

➤ DIAGNÓSTICO (0.30 puntos)

Técnicas de laboratorio:

- PCR
- ELISA
- VN (Virusneutralización)



En los dos diagramas siguientes se indica qué muestras se han de tomar de acuerdo a la fase de infección de la fiebre aftosa.

Tipo de muestra	Lesión reciente con una antigüedad inferior a los 3-4 días	Lesión con una antigüedad superior a los 3-4 días
Muestra epitelial	PCR, Ag ELISA, IFL, aislamiento viral	Ninguna presente
Sangre	RT-PCR para detección de ARN	Anticuerpos ELISA (PNE, PE)
Saliva/muestra nasal:	PCR o LFD	Ninguna
Muestra esofágica:	PCR, aislamiento viral	PCR, aislamiento viral

3) En la fase de estudio epidemiológico del caso (1 punto=0,25+0,50+0,25)

1. Establecer los contactos ascendentes y descendentes (0,25 puntos)
2. Estimación de la edad de las lesiones (0,50 puntos)
3. Se considera que el periodo máximo de incubación de la FA es de 21 días desde la entrada del virus en la explotación hasta la aparición de los primeros síntomas (0,25 puntos)

4) A partir de la confirmación de la enfermedad (1 punto=0,10 x 10 ítems)

1. Lo primero de todo habrá que hacer la DECLARACIÓN OFICIAL (0,10 puntos) del foco según el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio.
2. Notificación oficial al ganadero de la enfermedad, sacrificio obligatorio de todos los animales, así como destrucción de leche, productos cárnicos y lácteos, pieles, lana, esperma, óvulos y embriones, cama, purines y estiércol, pienso. (0,10 puntos)
3. Establecer una zona de protección de 3 Km como mínimo y otra de vigilancia de 10 Km como mínimo desde la explotación afectada, implementando restricción de movimientos de las especies sensibles, que puede ser ampliada a las especies no sensibles. En estas zonas también se establecerán medidas especiales en relación a la comercialización de carnes frescas y productos cárnicos no sometidos a un tratamiento adecuado, leche y productos lácteos no tratados, esperma, óvulos y embriones, estiércol, pieles, lana, pelo, cerdas, piensos, forraje y paja. (0,10 puntos)

Estas medidas pueden no aplicarse para aquellos productos que se han obtenido al menos 21 días antes de la fecha calculada de infección de la explotación siempre y cuando se hayan almacenado y transportado separadamente a los productos obtenidos en fechas posteriores o se hayan sometido a tratamiento de inactivación del virus.

4. Hasta el sacrificio de los animales se mantendrán las medidas de bioseguridad establecidas en la fase de sospecha (0,10 puntos)
5. Sacrificio, a poder ser in situ, de las especies sensibles. Las especies insensibles se podrán librar siempre y cuando se puedan desinfectar correctamente. (0,10 puntos)
6. Acta de tasación de los animales para el cobro de la indemnización (0,10 puntos)
7. Encuesta epidemiológica: visita urgente por el VO a aquellas explotaciones que han tenido relación epidemiológica con la

explotación afectada en los 21 días anteriores a la confirmación. (0,10 puntos)

8. Limpieza y desinfección exhaustiva (0,10 puntos)
9. Localización y transformación de todos los productos procedentes de los animales de la explotación o que hayan estado en contacto con ellos. (0,10 puntos)
10. Vacunación, si procede, bajo supervisión oficial (0,10 puntos)